



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2018-00056-00
DEMANDANTE: JANETH CAELAS SALAZAR
DEMANDADO: HELBER JOHANI ACELAS DIAZ
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0028
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / NIEGA ENTREGA DINEROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 24 de enero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

1. De la liquidación del crédito.

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación perseguida entre el periodo comprendido entre el 31 de marzo del 2017 hasta el 9 de noviembre del 2021, arrojando un saldo totalizado de \$19.024.920.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el ejecutado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la parte actora no se ajusta a derecho por dos yerros concretos.

El primer error, es que el memorialista no aplicó en debida forma los depósitos judiciales que están constituidos a favor del proceso, los cuales simplemente totalizó hasta un punto y procedió luego a restarlos del cálculo al final, actuación que escapa a los parámetros legales que gobiernan las imputaciones de pagos para estos asuntos.

Frente a este aspecto, es pertinente traer a colación lo decidido en este aspecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹ en los siguientes términos:

*“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, **Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a***

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Negritas y subrayado del despacho)

Frente a lo anterior, hay que tener claro que hay una diferencia significativa entre el tratamiento que debe brindarse a los abonos que pudiera recibir directamente el demandante hechos de forma extraprocesal y los dineros que se consignan al proceso como resultado de las medidas o como abonos que se realizan a través de la modalidad de depósitos judiciales, pues mientras los primeros ingresan de inmediato al patrimonio del acreedor, la entrega de los segundos pende de que exista una sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues sólo a partir de este hito procesal es que cualquiera de las partes está en capacidad de presentar la liquidación del crédito a voces del artículo 446 del C.G.P., requisito previo a que se pueda ordenar la entrega de dineros en el proceso ejecutivo a voces del artículo 447 de la misma obra.

En suma, el mandatario debió aplicar cada descuento en las fechas que se hicieron y no, tras computar la totalidad de los réditos.

El segundo yerro, tiene ver con el hecho que el profesional del derecho desatendió el mandato consagrado de forma expresa en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P. que ordena al momento de actualizar la liquidación tomar como base para el cálculo la última aprobada, que en este caso fue la modificada por auto del 27 de julio del 2020.

Por todo lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada de la siguiente forma y hasta la fecha de la presente providencia, habida cuenta que la parte demandante tiene la intención de reclamar dineros a su favor:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------



Intereses moratorios acumulados a 26/07/2020										\$7.111.334
\$ 10.000.000	27-jul-20	31-jul-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.667		\$7.145.001
\$ 10.000.000	01-ago-20	06-ago-20	6	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$40.800		\$7.185.801
Depósito del 06/08/2020									-\$95.128	\$7.090.673
\$ 10.000.000	07-ago-20	31-ago-20	25	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$170.000		\$7.260.673
\$ 10.000.000	01-sep-20	08-sep-20	8	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$54.667		\$7.315.340
Depósito del 08/09/2020									-\$107.462	\$7.207.878
\$ 10.000.000	09-sep-20	30-sep-20	22	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$150.333		\$7.358.211
\$ 10.000.000	01-oct-20	07-oct-20	7	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$47.133		\$7.405.344
Depósito del 07/10/2020									-\$146.586	\$7.258.758
\$ 10.000.000	08-oct-20	31-oct-20	24	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$161.600		\$7.420.358
\$ 10.000.000	01-nov-20	09-nov-20	9	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$60.000		\$7.480.358
Depósito del 09/11/2020									-\$122.322	\$7.358.036
\$ 10.000.000	10-nov-20	30-nov-20	21	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$140.000		\$7.498.036
\$ 10.000.000	01-dic-20	07-dic-20	7	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$45.733		\$7.543.769
Depósito del 07/12/2020									-\$124.708	\$7.419.061
\$ 10.000.000	08-dic-20	31-dic-20	24	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$156.800		\$7.575.861
\$ 10.000.000	01-ene-21	07-ene-21	7	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$45.267		\$7.621.128
Depósito del 07/01/2021									-\$108.648	\$7.512.480
\$ 10.000.000	08-ene-21	31-ene-21	24	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$155.200		\$7.667.680
\$ 10.000.000	01-feb-21	04-feb-21	4	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$26.267		\$7.693.947
Depósito del 04/02/2021									-\$105.673	\$7.588.274
\$ 10.000.000	05-feb-21	28-feb-21	24	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$157.600		\$7.745.874
\$ 10.000.000	01-mar-21	05-mar-21	5	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$32.500		\$7.778.374
Depósito del 05/03/2021									-\$85.410	\$7.692.964
\$ 10.000.000	06-mar-21	31-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$169.000		\$7.861.964
\$ 1.000.000	01-abr-21	08-abr-21	8	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$5.173		\$7.867.137
Depósito del 08/04/2021									-\$82.382	\$7.784.755
\$ 10.000.000	09-abr-21	30-abr-21	22	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$142.267		\$7.927.022
\$ 10.000.000	01-may-21	07-may-21	7	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$45.033		\$7.972.055
Depósito del 07/05/2021									-\$100.192	\$7.871.863
\$ 10.000.000	08-may-21	31-may-21	24	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$154.400		\$8.026.263
\$ 10.000.000	01-jun-21	08-jun-21	8	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$51.467		\$8.077.730
Depósito del 08/06/2021									-\$108.605	\$7.969.125
\$ 10.000.000	09-jun-21	30-jun-21	22	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$141.533		\$8.110.658
\$ 10.000.000	01-jul-21	07-jul-21	7	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$45.033		\$8.155.691
Depósito del 07/07/2021									-\$45.372	\$8.110.319
\$ 10.000.000	08-jul-21	31-jul-21	24	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$154.400		\$8.264.719
\$ 10.000.000	01-ago-21	06-ago-21	6	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$38.800		\$8.303.519
Depósito del 06/08/2021									-\$124.173	\$8.179.346
\$ 10.000.000	07-ago-21	31-ago-21	25	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$161.667		\$8.341.013
\$ 10.000.000	01-sep-21	06-sep-21	6	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$38.600		\$8.379.613
Depósito del 06/09/2021									-\$128.712	\$8.250.901
\$ 10.000.000	07-sep-21	30-sep-21	24	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$154.400		\$8.405.301
\$ 10.000.000	01-oct-21	06-oct-21	6	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$38.400		\$8.443.701
Depósito del 06/10/2021									-\$86.272	\$8.357.429
\$ 10.000.000	07-oct-21	31-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$160.000		\$8.517.429
\$ 10.000.000	01-nov-21	05-nov-21	5	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$32.333		\$8.549.762
Depósito del 05/11/2021									-\$126.471	\$8.423.291
\$ 10.000.000	06-nov-21	30-nov-21	25	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$161.667		\$8.584.958
\$ 10.000.000	01-dic-21	07-dic-21	7	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$45.733		\$8.630.691
Depósito del 07/12/2021									-\$102.895	\$8.527.796



\$	10.000.000	08-dic-21	31-dic-21	24	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$156.800		\$8.684.596
\$	10.000.000	01-ene-22	06-ene-22	6	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$39.600		\$8.724.196
	Depósito del 06/01/2022									-\$72.664	\$8.651.532
\$	10.000.000	07-ene-22	24-ene-22	18	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$118.800		\$8.770.332
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 27/07/2020 HASTA EL 24/01/2022											\$8.770.332
CAPITAL A PAGAR											\$10.000.000
TOTAL A PAGAR A											\$18.770.332,00

2. De la solicitud de entrega de dineros.

Junto con el memorial contentivo de la liquidación del crédito, el mandatario accionante solicita al estrado la entrega de los dineros disponibles a favor de su mandante.

Frente al particular, el despacho **no accederá a lo pedido** dado que la solicitud es prematura procesalmente hablando, ello en razón a que el artículo 477 del C.G.P. es claro al establecer que para ordenar la entrega de títulos, debe primero encontrarse ejecutoriada y en firme cada liquidación del crédito, cuestión que es evidente aún no ha ocurrido.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.770.332,00) hasta la fecha de corte 24 de enero del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 002** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 de enero del 2022**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b77ee87a70befed19232595286f0b0b52fa08b05bc85be8b1468754208ad590**

Documento generado en 24/01/2022 06:22:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>